



262

BUENOS AIRES. 22 JUN 2001

VISTO el Expediente N° 064-005762/2001 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA. y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58° de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los artículos 6° a 16° y 58° de la Ley N° 25.156.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido artículo 8° de la Ley N° 25.156 y con relación a la operación de concentración económica notificada, por la cual, en primer término, CITICORP BANKING CORPORATION adquiere de EUROHOLDING S.A., el NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99.99%) del capital accionario de las empresas PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A.; y en segundo término, COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI

T

T

M. E. PROCESAL N°
656

aw



S.A. adquiere de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y BANQUE SUDAMERIS S.A., la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., acto que encuadra en el artículo 6º, inciso c), de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de administración de fondos de jubilaciones y pensiones, seguros de vida de tipo previsional y seguros de retiro, analizada en forma conjunta con la cláusula de no competencia, infringe el artículo 7º de la Ley N° 25.156 solo en lo que respecta al mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones, por lo cual su autorización deberá quedar parcialmente subordinada al cumplimiento de ciertos condicionamientos.

Que en consecuencia, se habrá de imponer a GENERAR AFJP S.A., remita comunicación a cada uno de sus aportantes, cuyo ingreso imponible sea igual o superior a la suma de PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240) y cuya comisión se incremente a partir o como resultado de la operación de concentración notificada, informando el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total actual aplicada por GENERAR AFJP S.A., cómo así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. prevé aplicar, en idénticos términos, indicando a su vez la diferencia resultante. Asimismo, la precitada notificación deberá hacer saber a los aportantes, que se encuentran habilitados a los fines de su traspaso a otra Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la fecha de la operación, aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

Que, en segundo lugar, se deberá imponer a SIEMBRA AFJP S.A., remita comunicación a cada uno de sus aportantes, cuyo ingreso imponible sea inferior o igual a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$880), y cuya comisión total se incremente a

T

↑

MIN. DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
656

W



partir y como resultado de la operación de concentración notificada, informando tanto el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total actual aplicada por SIEMBRA AFJP S.A., como así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. prevé aplicar en el futuro, en idénticos términos, indicando a su vez la diferencia resultante. Asimismo, la precitada notificación deberá hacer saber a los aportantes, que se encuentran habilitados a los fines de su traspaso a otra Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en los términos del Artículo 70 de la N° Ley 24.241.

Que el tenor de las misivas relacionadas en los considerandos precedentes, se ajustará estricta y exclusivamente a lo allí dispuesto y deberán ser cursadas dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución; debiendo corresponder al mes de Junio del corriente año, la información utilizada para los cálculos respectivos y para ser remitida a los afiliados y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, finalmente, se deberá imponer a GENERAR AFJP S.A. y SIEMBRA AFJP S.A., la obligación de informar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA dentro de igual plazo, la metodología empleada para identificar a los aportantes de GENERAR AFJP S.A. y SIEMBRA AFJP S.A. que sufrirán aumentos en las comisiones totales, acompañando la documental respaldatoria, incluyendo la distribución de los aportantes según su ingreso imponible.

Que el suscripto comparte los términos del Dictamen emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dependiente de la SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como ANEXO

T

T

M.E. PROLEGRALE N°
656

cu



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor

48

Y es parte integrante de la presente.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los artículos 13° y 58° de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA
DEL CONSUMIDOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorizar la operación de concentración económica que se notifica, por la cual CITICORP BANKING CORPORATION adquiere de EUROHOLDING S.A., el NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (99.99%) del capital accionario de las empresas PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. a) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 2°.- Subordinar la autorización de la operación de concentración económica que se notifica, por la cual COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A. adquiere de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y BANQUE SUDAMERIS S.A. la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A.; ello, a tenor del cumplimiento de las condiciones que se imponen en los artículos subsiguientes, de acuerdo a lo previsto en el artículo 13° inc. b) de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Imponer a GENERAR AFJP S.A., remita comunicación a cada uno de sus aportantes, cuyo ingreso imponible sea igual o superior a la suma de PESOS DOSCIENTOS

T

MI. E. SECRETARÍA DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR
656

cn



CUARENTA (\$240) y cuya comisión se incremente a partir o como resultado de la operación de concentración notificada, informando el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total actual aplicada por GENERAR AFJP S.A., como así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. prevé aplicar, en idénticos términos, indicando a su vez la diferencia resultante. Asimismo, la precitada notificación deberá hacer saber a los aportantes, que se encuentran habilitados a los fines de su traspaso a otra Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones dentro del plazo de CUATRO (4) meses a partir de la fecha de la operación, aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

ARTÍCULO 4°.- Imponer a SIEMBRA AFJP S.A., remita comunicación a cada uno de sus aportantes, cuyo ingreso imponible sea inferior o igual a la suma de PESOS OCHOCIENTOS OCHENTA (\$880), y cuya comisión total se incremente a partir y como resultado de la operación de concentración notificada, informando tanto el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total actual aplicada por SIEMBRA AFJP S.A., como así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. prevé aplicar en el futuro, en idénticos términos, indicando a su vez la diferencia resultante. Asimismo, la precitada notificación deberá hacer saber a los aportantes, que se encuentran habilitados a los fines de su traspaso a otra Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones en los términos del Artículo 70 de la N° Ley 24.241.

ARTÍCULO 5°.- Ordenar a GENERAR AFJP S.A. y a SIEMBRA AFJP S.A., que respecto al tenor de las misivas relacionadas en los artículos 3° y 4° del presente decisorio, se ajustará estricta y exclusivamente a lo allí dispuesto y deberán ser cursadas dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución; debiendo

M.E. PROESGRALD N°
656

Handwritten signature



*Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor*

corresponder al mes de Junio del año 2001. la información utilizada para los cálculos respectivos y para ser remitida a sus afiliados y a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

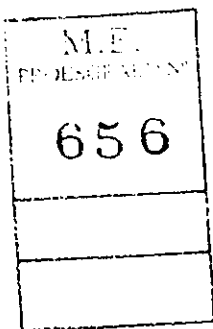
ARTÍCULO 6°.- Ordenar a GENERAR AFJP S.A. y SIEMBRA AFJP S.A.. la obligación de informar a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, dentro del plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación de la presente Resolución, la metodología aplicada para identificar a los aportantes de las mismas. que sufrirán aumentos en las comisiones totales: acompañando la documental respaldatoria e incluyendo la distribución de los aportantes según su ingreso imponible.

ARTÍCULO 7°.- Considérese parte integrante de la presente. al Dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de fecha 22 de Junio del año 2001. que en VEINTE (20) fojas autenticadas se agrega como Anexo I.

ARTÍCULO 8°.-Regístrese. comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN N° 48

Dr. Carlos Winograd
Secretario de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor





Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Expte. N° 064-005762/2001 (CONC.307)

DICTAMEN CONCENT. N° 262

BUENOS AIRES, 22 JUN 2001

SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica, que tramita en el expediente de referencia caratulado "COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A.; CITICORP BANKING CORPORATION; PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.; GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A. Y EUROHOLDING S.A.. S/NOTIFICACION ART.8 DE LA LEY 25.156", por la cual (i) CITICORP BANKING CORPORATION adquiere de EUROHOLDING S.A. el 99,99% capital accionario de las empresas PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., y (ii) COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A. adquiere de ASSICURAZIONI GENERALI S. p.A., y BANQUE SUDAMERIS S.A. la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A.

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La operación

1. La operación notificada ha sido instrumentada en tres contratos diferentes, todos ellos fechados el día 19 de febrero de 2.001.
2. El primero de ellos refiere a la compra por parte de COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A., a las empresas ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y BANQUE SUDAMERIS



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

S.A., del ciento por ciento del capital social de la firma EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A..

3. El segundo de los acuerdos presentados documenta la adquisición por parte de CITICORP BANKING CORPORATION de 35.997 acciones ordinarias correspondientes al capital social de la firma PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., de titularidad de EUROHOLDING S.A..
4. Finalmente, por medio del tercer contrato se instrumenta la compraventa a favor de CITICORP BANKING CORPORATION de 32997 acciones ordinarias de la firma GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., de titularidad de EUROHOLDING S.A..

Las partes

Las Empresas Adquirentes.

5. COMPAÑÍA PREVISIONAL CITI S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Argentina, que tiene por objeto invertir como accionista en sociedad que administre fondos de jubilaciones y pensiones y otorgue las prestaciones y beneficios establecidos por la legislación nacional en materia de jubilaciones y pensiones, tales como jubilaciones ordinarias, retiros por invalidez y pensiones por fallecimiento de los afiliados o beneficiarios.

6. CITICORP BANKING CORPORATION es una sociedad extranjera constituida bajo las leyes del estado de Delaware, E.E. U.U., de objeto social amplio.

Ambas empresas son controladas indirectamente por la firma CITIGROUP INC. La misma controla en la República Argentina a numerosas empresas, entre las cuales



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

DI. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

corresponde identificar - dado las relaciones horizontales que "presentan con las empresas adquiridas, tal como se explicitará en el capítulo IV - a las sociedades SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A., SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. y SIEMBRA A.F.J.P. S.A..

Las Empresas Objeto de la Operación.

8. EUROHOLDING S.A., una sociedad holding argentina regularmente constituida. La misma es controlante de la firma GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., sociedad argentina que tiene por objeto único y exclusivo dedicarse a: (i) Administrar, con arreglo a la legislación y reglamentaciones vigentes y/o que se establezcan en materia previsional, fondos de jubilaciones y pensiones, y (ii) otorgar a los afiliados las prestaciones y beneficios que establezca la legislación nacional, tales como jubilaciones ordinarias, retiros por invalidez y pensiones por fallecimiento.
9. GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., es una empresa constituida bajo las leyes de la República Argentina, dedicada a la realización de operaciones de seguro que impliquen una cobertura para el pago periódico de una renta vitalicia para el caso de sobrevivencia del asegurado, o el pago del capital asegurado, liquidado en forma de rentas vitalicias.
10. PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A., es una sociedad regularmente constituida en la República Argentina, cuyo objeto social consiste en la realización de operaciones de seguros y reaseguros de personas comprendidas en el Capítulo III del Título I de la Ley N° 17.418.

656



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
 FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

Las Empresas Vendedoras.

11. Las empresas vendedoras son las firmas EUROHOLDING S.A., ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y BANQUE SUDAMERIS S.A., siendo ésta última a su vez controlante de BANCO SUDAMERIS ARGENTINA S.A..

II. ENCUADRAMIENTO JURÍDICO

12. La operación de concentración económica ha sido notificada en tiempo y forma a esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia, dando cumplimiento a la obligación establecida por el artículo 8º de la Ley Nº 25.156.

13. Siendo que la misma tiene por objeto la adquisición de acciones, acto que constituye una toma de control, queda encuadrada en las previsiones del artículo 6º, inciso c), de la Ley Nº 25.156.

14. La obligatoriedad de la notificación de las operaciones consideradas está dada porque el volumen de negocios a nivel nacional de las empresas involucradas supera el umbral de Pesos DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecido en el artículo 8º del citado cuerpo legal.

III. PROCEDIMIENTO

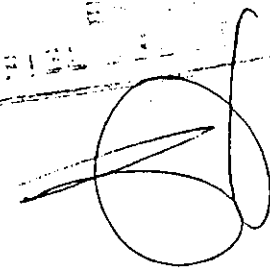
15. Las empresas involucradas, conforme a lo establecido en el artículo 8º de la Ley Nº 25.156, comunicaron la operación bajo análisis el día 27 de febrero de 2.001, acompañando el Formulario F1 el día 18 de abril de 2.001.

16. Analizada la información presentada, y dado que la misma no satisfacía los requerimientos exigidos en virtud de lo previsto en la Resolución ex S.C.yC. Nº 40/2001



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

RECIBIDO

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

y asimismo resultaba insuficiente para decidir la operación sometida a consideración, esta Comisión Nacional efectuó observaciones al Formulario F1 y ordenó la presentación del Formulario F2, lo cual fue notificado a las partes el día 26 de abril, quedando en consecuencia suspendido el plazo del art. 13° de la LDC de conformidad con lo normado por los incisos a) y b) del Punto IV de la Guía para la notificación de operaciones de concentración económica, aprobada por la resolución precedentemente referida.

17. El día 26 de abril, y en mérito a lo establecido por el artículo 16° de la Ley 25156 (T.O. Dec. 396/2001), se requirió a la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES y a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la intervención que por derecho les corresponde.

18. Las partes subsanaron acabadamente las observaciones realizadas al Formulario F1 y presentaron el Formulario F2, el día 11 de mayo de 2001, reanudándose en consecuencia a partir del día hábil siguiente el plazo estatuido por el artículo 13 de la Ley N° 25.156.

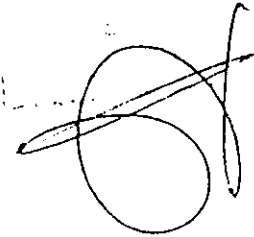
19. Los citados organismos regulatorios respondieron satisfactoriamente el requerimiento efectuado oportunamente por la CNDC los días 22 y 28 de mayo 2.001, respectivamente.

20. Conforme lo dispone el inciso B) del apartado II) del Punto E) de la Guía para la notificación de operaciones de concentración económica, aprobadas por la Resolución ex S.C.yC. N° 40/2001, el plazo para expedirse la autoridad de aplicación de la Ley N° 25156 vence el día 25 de junio de 2001.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48


Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

IV. EVALUACION DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACION SOBRE LA COMPETENCIA

IV.1 Naturaleza de la operación

- T
21. En virtud de las actividades desarrolladas por SIEMBRA SEGUROS DE RETIRO S.A. (en adelante SIEMBRA RETIRO), SIEMBRA SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante SIEMBRA VIDA) y SIEMBRA AFJP S.A. (en adelante SIEMBRA) y GENERAR RETIRO S.A. (en adelante GENERAR RETIRO), PROVIDENCIA VIDA S.A. (en adelante PROVIDENCIA VIDA) y GENERAR AFJP S.A. (en adelante GENERAR) la operación notificada puede caracterizarse como una concentración económica de tipo horizontal.
22. Asimismo, en tanto la operación importa la incorporación de las sociedades compradas al grupo CITI, quien desarrolla en la Argentina diversas actividades comerciales y financieras potencialmente complementarias de la actividad de las compradas como servicios bancarios, de seguros, de gerenciamiento de fondos comunes de inversión, tarjetas de crédito, la misma adicionalmente contiene algunos elementos de concentración de tipo vertical y efectos de cartera, respecto de los cuales la investigación de esta Comisión ha concluido que, en este caso, pueden considerarse marginales en relación al objeto y efecto de la operación notificada y en consecuencia no serán objeto de tratamiento específico.

IV.2 Mercado relevante del producto

- W
F
23. De acuerdo a la información presentada, se considera que el mercado relevante para el análisis de la operación notificada abarca i) la comercialización de seguros de retiro, ii) la comercialización de seguros de vida de tipo previsional y iii) la administración de fondos de jubilaciones y pensiones.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
1983-2000

IV.3 Mercado geográfico relevante

24. El área geográfica relevante para la evaluación del efecto de la presente operación sobre la competencia tiene alcance nacional.

IV.4 Los efectos sobre la competencia

Los mercados de seguros de retiro y de vida previsional

25. El mercado de seguros de retiro exhibe un volumen de producción anual en primas de seguro de \$193 millones aproximadamente al 2º trimestre de 2000. Las empresas líderes son NACIÓN y SIEMBRA RETIRO, con un volumen de primas \$44.6 millones y \$29.7 millones, respectivamente, quienes conjuntamente representan el 38.5% del mercado. A su vez, las precitadas empresas sumadas a Consolidar, HSBC, Estrella y Previnter representan el 85% del mercado.

26. Las participaciones de mercado de las empresas notificantes con anterioridad a la presente operación eran de 15.41% para SIEMBRA RETIRO y 0.49% para GENERAR RETIRO, de modo que puede estimarse que luego de concretada, la nueva empresa alcanzaría una participación aproximada del 15.9%, lo que a su vez representa una variación del IHH de concentración de sólo 15 puntos.

27. El mercado de seguros de vida de tipo previsional exhibe un volumen anual de producción en primas de \$392 millones aproximadamente al 2º trimestre de 2000. Las empresas líderes son Provincia Previsional, HSBC, Consolidar y Siembra Vida con producción anual de primas de \$69, \$67, \$65, y \$56 millones aproximadamente, las que conjuntamente representan alrededor del 65.5% del mercado. Corresponde notar que los seguros de vida previsionales son los de invalidez y fallecimiento y son principalmente contratados por las AFJP para hacer frente a las obligaciones de cobertura de ese tipo de riesgos a sus afiliados, según el régimen legal vigente que

ME
656



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

regula el régimen privado de capitalización individual, por lo que las principales AFJPs participan en este mercado a través de sociedades vinculadas.

28. Las participaciones de mercado de las empresas notificantes con anterioridad a la presente operación eran de 14.26% para SIEMBRA VIDA y 2.65% para PROVIDENCIA VIDA, de modo que puede estimarse que luego de concretada, la nueva empresa alcanzaría una participación aproximada del 16.9%, lo que a su vez representa una variación del IHH de 76 puntos.

29. En base a lo precedente, y teniendo en cuenta la baja participación de las empresas involucradas en los mercados de seguros de retiro y seguros de vida de tipo previsional, no se encontraron elementos que indiquen que la operación notificada permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia en los precitados mercados, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general.

El mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones

30. Este mercado fue analizado en profundidad por esta Comisión en oportunidad de la operación de concentración económica que resultó en la fusión de las Orígenes AFJP y Previnter AFJP. Por ello se ofrece a continuación una breve descripción y una actualización de su dinámica.

31. El mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones se origina a partir de la entrada en vigencia del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en julio de 1994, conformado por un régimen público de reparto y un régimen privado de capitalización individual.

32. Este último régimen se encuentra regulado por la Ley 24.241 y supervisado por la Superintendencia de AFJP y es administrado por las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP) cuyo servicio consiste en administrar las cuentas de capitalización de sus afiliados y pagar las prestaciones de vejez, invalidez y muerte a



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

cambio de una comisión que incluye el costo del seguro de vida previsual (muerte e invalidez) y que, a elección de las administradoras, puede estructurarse como un porcentaje sobre la base o ingreso imponible (comisión variable), como una comisión fija o una combinación de ambos - según lo estipulado por la Ley 24.241.

T
33. Las administradoras requieren contar con una habilitación para operar emitida por la precitada Superintendencia de AFJP, autorización que se otorga a partir del cumplimiento de un conjunto de requisitos de funcionamiento como capital mínimo y normas de solvencia. Asimismo la Superintendencia también exige a las AFJP una rentabilidad mínima del fondo de los aportantes y supervisa y autoriza los cambios en las comisiones.

34. Con fecha 29/12/2000 (BO 31401) del P.E.N. dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1306 el cual tuvo por objeto modificar la precitada Ley y, entre otros, eliminar el componente fijo de la estructura de las comisiones. Sin embargo la aplicación de la precitada norma se encuentra suspendida debido a que con fecha 16/3/2001 la Justicia dictó una medida cautelar que ordenó suspender los efectos del mencionado Decreto, por lo que actualmente aún sigue vigente el Régimen de Comisiones estipulado por la Ley 24.241.

35. A diciembre de 2000, el mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones exhibe un volumen total de afiliados de 8.395.368 personas y un volumen total de fondos administrados de \$20.381,5 millones.

36. En términos de número de afiliados Orígenes/Previnter con una participación del 27,3% lidera el mercado, seguida por Consolidar (17,2%) y Máxima (15,8%), mientras que en términos de fondos administrados, también el liderazgo corresponde a Orígenes/Previnter (24,4%), seguida también por Consolidar y Máxima (19,5% y 15,1%, respectivamente).

636

Handwritten signatures and initials.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

37. El mercado ha sufrido un proceso de concentración creciente desde el tercer año de funcionamiento – principalmente a través de un proceso de fusiones y adquisiciones – que ha resultado en una reducción del número de administradoras de 24 a 12 a diciembre de 2000. Sin embargo, no se han registrado en el mismo periodo aumentos en la comisión total promedio cobrada a los aportantes que se redujo de 3.51% a 3.38% del ingreso o base imponible. En cambio se han producido importantes variaciones en la estructura interna de la comisión total, ya que el costo del seguro por invalidez y fallecimiento cayó entre septiembre de 1994 y junio de 1996 (del 2,1% al 0,7% aproximadamente) pero luego comenzó a aumentar con cada renovación anual de los contratos de seguros de vida previsional (muerte e invalidez) que cada AFJP contrata para sus afiliados, hasta ubicarse en 1.18% promedio en la actualidad¹.

38. Por otra parte, el sistema de capitalización ha experimentado un continuo crecimiento en su número de afiliados, sin embargo debido a la caída en el nivel de actividad económico y su impacto negativo sobre el empleo y la consecuente posibilidad de cumplir con los aportes previsionales, el precitado crecimiento no se ha traducido linealmente en un aumento de aportantes (la relación aportantes/afiliados se ha reducido del 50,5% en diciembre de 1996 al 39% en diciembre de 2000). En consecuencia se ha deteriorado la relación entre el número de afiliados y la base imponible sobre la cual se cobran las comisiones, la que a diferencia del número de afiliados se ha mantenido relativamente estable.²

¹ Tres serían las causas principales del aumento del costo del seguro, según las notificantes: i) aumento de la siniestralidad, básicamente por invalidez y tratamiento más favorable de los beneficios según los cambios normativos, ii) reducción hasta prácticamente su eliminación de la participación de los reaseguradores que ofrecieron tasas favorables de reaseguro en el pasado y iii) reducción del número de los aportantes en relación al número de beneficiarios, por lo que menos aportantes financian beneficios que no se han reducido.

² La base imponible depende del número de aportantes y del salario imponible promedio. Los afiliados que han suspendido los aportes son los de menor salario promedio y estabilidad laboral.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

39. La evolución de la comisión de administración neta del seguro como porcentaje del ingreso imponible refleja el impacto del desajuste relativo entre el número de afiliados y la base imponible, debido a que el seguro previsional debe contratarse para el conjunto de los afiliados, mientras que su costo sólo puede recuperarse del conjunto de los aportantes. Así, a medida que aumentaba el número de afiliados y crecía el costo del seguro según lo anteriormente descrito, la comisión de administración neta de seguro promedio del sistema disminuía del 2,7% en diciembre de 1996 a 1,90% en junio del 2001, lo que representa una caída de aproximadamente el 31%³. No obstante corresponde recordar que, en términos generales, las AFJP contratan los seguros de vida previsionales para sus afiliados con empresas aseguradoras vinculadas al grupo que pertenecen.

40. En este contexto, la adquisición de GENERAR por parte de SIEMBRÁ le permitirá a esta última ampliar su base de clientes y su facturación, incorporar aportantes de salario promedio y nivel de siniestralidad mejores al promedio de la actividad y sumar una cartera con una mejor relación aportante/afiliado que la de SIEMBRA, estas últimas cualidades distintivas de la cartera de afiliados de la firma adquirida.

41. Las participaciones de mercado de las empresas involucradas con anterioridad a la presente operación eran de 13,56% para SIEMBRA y 2,08% para GENERAR, en términos de número de afiliados y de 14,64% para SIEMBRA y de 5,5% para GENERAR, en términos fondos administrados, de modo que puede estimarse que luego de concretada, la nueva empresa alcanzaría una participación aproximada del 15,64%, en términos de número de afiliados y de 20,14% en términos de fondos administrados.

Por ello la evolución de la base imponible es estable, ya que son menos aportantes pero de una renta promedio imponible mayor.

³ Corresponde notar que del 31% de decrecimiento, 28% corresponde a aumento del costo del seguro y el 3% restante a caída de la masa salarial imponible.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

DR. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

42. En consecuencia, como resultado de la operación notificada SIEMBRA incrementaría su participación de mercado especialmente medida en términos de fondos administrados, pasando del cuarto puesto al tercero en el ranking de administradoras, según este último criterio, mientras que según el criterio de número de afiliados seguiría permaneciendo en la cuarta posición del ranking.
43. Asimismo, la concentración de la estructura de la oferta que cabría esperar de la precitada operación se llevará a cabo en un mercado moderadamente concentrado tanto en términos de número de afiliados (el IHH es de 1682 puntos) como de fondos administrados (el IHH es de 1553 puntos), estimándose un incremento del IHH de 56 puntos en términos de afiliados y de 163 puntos en términos de fondos administrados.⁴
44. Si bien los indicadores mencionados no exhiben niveles de concentración muy elevados, esta Comisión ha afirmado en oportunidad de expedirse sobre la fusión entre las administradoras Previnter y Origenes que existe una fuerte asimetría informativa que resulta en una baja respuesta de los aportantes a cambios en las comisiones. Esta asimetría resulta, entre otros elementos, de: i) la obligatoriedad del aporte que genera en el afiliado un menor cuidado del mismo en tanto lo percibe más como una obligación fiscal que como una inversión en un fondo común, ii) la falta de conocimiento de parte de los afiliados respecto del funcionamiento del sistema y iii) el hecho de que una elección óptima para el afiliado supone combinar dos variables: el nivel de la comisión según el nivel de ingresos y la rentabilidad del fondo de capitalización (sistema de elección multidimensional).

556

⁴ En el presente año la estructura del mercado se verá modificada por el ingreso de una nueva administradora: Met AFJP del grupo estadounidense Metropolitan Life. Nótese que se trata de un grupo de larga trayectoria en el segmento de seguros de vida que es uno de los insumos básicos de la actividad de las AFJP, por lo que parecería que grupos especializados en seguros de vida resultan los competidores potenciales más concretos.



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

(Handwritten signature)
 Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

45. Los precitados elementos dan origen a un sistema de decisión complejo con información imperfecta que resulta en una menor sensibilidad de los afiliados frente a cambios en el monto de comisiones abonadas y en la rentabilidad de los fondos, es decir en un grado importante de inelasticidad de la demanda en relación al precio y efectividad del servicio contratado, que debilita la competencia entre las administradoras en función de estas últimas dos variables e incentiva la competencia mediante otras alternativas como la publicidad y el fortalecimiento de la fuerza de ventas.

46. La mencionada cuestión es de peculiar relevancia dado que SIEMBRA ha informado a esta Comisión que como resultado de la incorporación de la cartera de afiliados de GENERAR planea efectuar un cambio en la estructura de las comisiones que cobrarán tanto a sus aportantes como a los procedentes de GENERAR, según se describe a continuación.

47. El siguiente cuadro, provisto por las notificantes, muestra el esquema actual de comisiones y el propuesto por SIEMBRA, del cual se desprende que la propuesta consiste en eliminar las bonificaciones y cobrar comisiones fijas y variables mayores a las que actualmente cobra GENERAR y menores a las que actualmente cobra SIEMBRA. A su vez, nótese que el costo del seguro es mayor que el que actualmente exhiben ambas firmas.

	GENERAR	SIEMBRA	PROPUESTA PARA SIEMBRA + GENERAR
Comisión fija	\$8.00	\$3.00	\$6.00
Comisión variable	2,10%	3,25%	2,79%
Costo del seguro	0,70%	1,25%	1,45%
Bonificaciones			ninguna
Tip	Permanencia	Regularidad	
Base	Variable	Total neta	
Tramo 1	2%	5%	
Tramo 2	4%	5%	
Tramo 3	6%	5%	
Tramo 4	6%	5%	



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48. Habida cuenta que la asimetría de información que existe en el mercado y que desfavorece a los aportantes⁵, esta Comisión entiende que resulta necesario evaluar la eventual existencia de un impacto negativo desde el punto de vista de los aportantes como consecuencia del cambio planeado y, en su caso, ordenar a la administradora que lleve adelante ciertas acciones tendientes a alertar al respecto a los aportantes.

49. Debido al componente fijo, el nuevo esquema de comisiones tendrá un impacto diferencial en razón del nivel de salarios sobre el cual se realizan los aportes. Al respecto, SIEMBRA aportó las estimaciones que se proveen en sendos cuadros siguientes del impacto del nuevo esquema, donde se calcula en términos de porcentaje sobre el salario la comisión total abonada (administración más seguro) para cada tramo de salarios.

50. Sobre el cuadro subsiguiente, nótese que la comisión total promedio a percibir según la nueva propuesta difiere para cada cartera debido a que no existe simetría en cuanto a la distribución de los aportantes por tramo de ingresos entre las carteras: en el caso de SIEMBRA casi el 70% de sus aportantes exhiben un ingreso imponible menor a \$880, mientras que en el de GENERAR el 65% de los mismos muestran un ingreso imponible mayor a \$880, siendo de \$1.990 el ingreso imponible promedio en el caso de GENERAR y de \$887 en el caso de SIEMBRA.

El tema se desarrolló in extenso en el análisis de la fusión entre Origenes AFJP y Previnter AFJP.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDUARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

AFJP	COMISION TOTAL		Propuesta
	GENERAR (Dic '00)		
	s/bonif.	Max.bonif.	
Menos de \$240	5,43%	5,31%	5,29%
\$240-\$400	4,77%	4,64%	4,79%
\$400-\$560	3,88%	3,75%	4,12%
\$560-\$720	3,39%	3,26%	3,76%
\$720-\$880	3,13%	3,00%	3,56%
\$880-\$1040	2,94%	2,82%	3,42%
\$1040-\$1280	2,79%	2,67%	3,31%
\$1280-\$1600	2,66%	2,53%	3,21%
\$1600-\$2400	2,50%	2,37%	3,09%
\$2400-\$3600	2,37%	2,24%	2,99%
\$3600-\$4800	2,29%	2,16%	2,93%
\$4800 o más	2,27%	2,14%	2,92%
TOTAL	2,50%	2,38%	3,09%

AFJP	COMISION TOTAL		Propuesta
	SIEMBRA (Dic '00)		
	s/bonif.	Max.bonif.	
Menos de \$240	4,50%	4,34%	5,29%
\$240-\$400	4,25%	4,10%	4,79%
\$400-\$560	3,92%	3,78%	4,12%
\$560-\$720	3,73%	3,61%	3,76%
\$720-\$880	3,63%	3,52%	3,56%
\$880-\$1040	3,57%	3,45%	3,42%
\$1040-\$1280	3,51%	3,40%	3,31%
\$1280-\$1600	3,46%	3,35%	3,21%
\$1600-\$2400	3,40%	3,29%	3,09%
\$2400-\$3600	3,35%	3,25%	2,99%
\$3600-\$4800	3,32%	3,22%	2,93%
\$4800 o más	3,31%	3,21%	2,92%
TOTAL	3,59%	3,47%	3,47%

556

[Handwritten signatures and scribbles]



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

51. De las estimaciones provistas se desprende que a excepción de los afiliados que aportan sobre un salario menor a \$240, todos los aportantes de GENERAR resultarían afectados con el nuevo esquema, teniendo que abonar comisiones mayores a las que venían pagando. En promedio la propuesta representa un 3,09% del ingreso o base imponible de los aportantes de GENERAR cuando antes representaba entre el 2,5% y el 2,38% según se consideren o no las bonificaciones.

52. En el caso de SIEMBRA, los afiliados que aportan sobre salarios menores a \$720 deberán pagar comisiones más altas a las preexistentes y se beneficiarían quienes aportan sobre salarios mayores a \$880, existiendo un tramo intermedio entre \$720 y \$880 donde aquellos que gozan del nivel máximo de bonificaciones verían incrementada su comisión. En promedio, la nueva propuesta representa una comisión del 3,47% sobre la base o ingreso imponible de los aportantes de SIEMBRA, cuando antes variaba entre el 3,59% y el 3,47% según se consideren o no las bonificaciones.

53. En consecuencia, esta Comisión estima que cerca de 300 mil aportantes, tanto de SIEMBRA como de GENERAR, verán incrementada la comisión total que abonan a su AFJP en concepto de administración y seguro como porcentaje del salario sobre el cual realizan su aporte.

IV.5. Conclusiones finales sobre el impacto de la operación notificada sobre la competencia y recomendaciones.

54. Analizada la operación, y teniendo en cuenta la baja participación de las empresas involucradas en los mercados de seguros de retiro y de vida de tipo previsional, no se encontraron elementos que indiquen que la misma permita disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio para el interés económico general en sendos mercados.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINA

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

55. Con relación al impacto de la operación notificada en el mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones, si bien la participación conjunta de las empresas involucradas no resulta extremadamente alta y no cabe esperar que resulte de la operación una fuerte concentración de la oferta, esta Comisión entiende que la asimetría de información que desfavorece a los aportantes a la hora de escoger su AFJP dificultará la reacción de cerca de 300 mil aportantes ante la suba de las comisiones en relación a su ingreso imponible planeada por SIEMBRA y el consecuente acomodamiento de la demanda a las nuevas alternativas de consumo disponibles.

56. Por ello, a los fines de facilitar y acelerar el funcionamiento de los mecanismos de ajuste competitivo en el mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones con posterioridad a la consecución de la operación notificada, balancear la asimetría de información que desfavorece a los aportantes y despejar las preocupaciones que la operación importa en cuanto a su impacto sobre el interés económico general y el bienestar de los consumidores, se estima necesario ordenar a SIEMBRA que notifique el cambio de las comisiones a los aportantes de GENERAR, cuyo ingreso imponible es superior a \$240 y a los aportantes de SIEMBRA, cuyo ingreso imponible resulta menor a \$880 y, en sendos casos, cuya comisión total se incremente como resultado de la operación de concentración notificada.

V. CLAUSULAS DE RESTRICCIONES ACCESORIAS

57. Las partes han estipulado en la cláusula 6.5 del Contrato de Compraventa de Acciones de Euroholding S.A. un acuerdo de no competencia por la cual los vendedores hasta el tercer aniversario de la fecha de cierre no podrán directa o indirectamente adquirir participación alguna en, ni de otra forma se relacionarán, ya sea en calidad de socio, accionista, mandante, agente o consultor, con una entidad con licencia en la Argentina como administradora de fondos de jubilaciones y pensiones en la Argentina.



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

ES COPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

58. Analizado el ámbito geográfico de aplicación de la cláusula referenciada, como asimismo la actividad restringida, la misma resulta razonable en el marco de la operación notificada.
59. En cuanto a la duración de la cláusula referenciada, las compradoras han comunicado a esta Comisión la reducción de su período de vigencia a 2 años, lo que se estima razonable en el marco de la operación notificada y suficiente a los efectos de proteger los derechos de las adquirentes, habida cuenta que el precitado Contrato no incluye la transferencia del know how.

VI. CONCLUSIONES

60. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se notifica, con incidencia en los mercados de administración de fondos de jubilaciones y pensiones, seguros de vida de tipo previsional y seguros de retiro, infringe el artículo 7° de la Ley N° 25.156 sólo en lo que respecta al mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones.

61. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE LA COMPETENCIA, LA DESREGULACIÓN Y LA DEFENSA DEL CONSUMIDOR:

- i) autorizar la operación de concentración económica que se notifica respecto de los mercados de seguros de vida previsional y seguros de retiro por la cual CITICORP BANKING CORPORATION adquiere de EUROHOLDING S.A. el 99,99% del capital accionario de las empresas PROVIDENCIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y GENERAR COMPAÑÍA DE SEGUROS DE RETIRO S.A., en los términos del inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156;



Ministerio de Economía
Secretaría de la Competencia, la Desregulación
y la Defensa del Consumidor
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

DI. EDGARDO R. NUÑEZ
SECRETARIO
Com. Nacional de Defensa de la Competencia

ii) subordinar la autorización de la operación de concentración económica que se notifica con relación al mercado de administración de fondos de jubilaciones y pensiones por la cual COMPAÑIA PREVISIONAL CITI S.A. adquiere de ASSICURAZIONI GENERALI S.p.A. y BANQUE SUDAMERIS S.A. la totalidad de las acciones de EUROHOLDING S.A., controlante de GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., en los términos del inciso b) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Imponer a GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A. que remita comunicación a cada uno de sus aportantes, cuyo ingreso imponible sea igual o superior a la suma de Pesos Doscientos Cuarenta, y cuya comisión se incremente a partir o como resultado de la operación de concentración notificada, informando el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total actual aplicada por GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A., como así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. prevé aplicar, en idénticos términos, indicando a su vez la diferencia resultante. Asimismo la precitada notificación deberá hacer saber a los aportantes que se encuentran habilitados a los fines de su traspaso a otra AFJP dentro del plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la operación, aún cuando no se hubiesen verificado las condiciones establecidas en los incisos a) y b) del artículo 45 de la Ley N° 24.241.

b) Imponer a SIEMBRA AFJP S.A. que remita comunicación a cada uno de sus aportantes, cuyo ingreso imponible sea inferior o igual a la suma de Pesos Ochocientos Ochenta, y cuya comisión total se incremente a partir y como resultado de la operación de concentración notificada, informando tanto el valor absoluto y el porcentaje del ingreso imponible de la comisión total actual aplicada por SIEMBRA AFJP S.A., como así también la comisión total que SIEMBRA AFJP S.A. prevé aplicar en el futuro, en idénticos términos, indicando a su vez la diferencia resultante. Asimismo la precitada notificación deberá hacer saber a los

356



Ministerio de Economía
 Secretaría de la Competencia, la Desregulación
 y la Defensa del Consumidor
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

48

Dr. EDGARDO R. NUÑEZ
 SECRETARIO
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

aportantes que se encuentran habilitados a los fines de su traspaso a otra AFJP en los términos del Artículo 70 de la N° Ley 24.241.

c) El tenor de las misivas relacionadas en el punto anterior se ajustará estricta y exclusivamente a lo allí dispuesto, debiendo ser cursadas dentro del plazo de 30 días. La información utilizada para los cálculos respectivos y para ser remitida a los afiliados y a esta Comisión Nacional, deberá corresponder al mes de junio del corriente.

d) Imponer a GENERAR ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES S.A. y SIEMBRA AFJP S.A. la obligación de informar a esta Comisión Nacional, dentro de igual plazo, la metodología empleada para identificar a los aportantes que sufrirán aumentos en las comisiones totales, acompañando la documental respaldatoria, incluyendo la distribución de los aportantes según su ingreso imponible.

cu

656

EDUARDO MONTAMAT
 VOCAL

Dr. GABRIEL BOUZAT
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA
 PRESIDENTE

ESTEBAN M. GRECO
 VOCAL

Lic. MAURICIO BUTERA
 VOCAL